

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 1041

Impreso el día 19 de septiembre de 2025

Término del artículo 113: 30 de septiembre de 2025

COMISIONES DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO Y DE RECURSOS
NATURALES Y CONSERVACIÓN
DEL AMBIENTE HUMANO

SUMARIO: **Acuerdo** Marco entre la República Argentina y la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación sobre el Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología y sus Anexos, suscrito en la ciudad de Ginebra –Confederación Suiza–, el 2 de noviembre de 2016. **Aprobación.** (101-S.-2018.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Acuerdo Marco entre la República Argentina y la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación sobre el Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología y sus Anexos, suscrito en la ciudad de Ginebra –Confederación Suiza– el 2 de noviembre de 2016; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de septiembre de 2025.

Fernando A. Iglesias. – Carlos D'alessandro. – Santiago Cafiero. – Juliana Santillán Juárez Brahim. – Margarita Stolbizer. – Pablo Juliano.* – Natalia Zaracho. – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Hilda Aguirre. – Damián Arabia. – María F. Araujo.* – Jorge N. Araujo Hernández. – Lourdes M. Arrieta. – Ana F. Aubone. – Karina Banfi. – Luis E. Basterra.* – Gabriela Brouwer de Koning. – Marcela Campagnoli. – Florencia*

Carignano. – Leila Chaher. – Jorge Chica. – Daiana Fernández Molero. – Carlos A. Fernández. – Maximiliano Ferraro. – Silvana M. Ginocchio. – José Gliniski. – José Gomez. – Ana M. Ianni. – Aldo Leiva. – Mónica Litza. – Ricardo H. López Murphy. – Dante López Rodríguez. – Martín Maquieyra. – Roxana Monzón. – Micaela Moran. – Santiago Pauli. – Esteban Paulón. – Lorena Pokoik. – Fabio J. Quetglas. – Marilú Quiroz. – Santiago Santurio. – Sabrina Selva. – Guillermo Snopek.* – Alejandra Torres. – Carolina Yutrovic.*

Buenos Aires, 10 de octubre de 2018.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Marco entre la República Argentina y la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación sobre el Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología y sus Anexos, suscrito en la ciudad de Ginebra –Confederación Suiza–, el 2 de noviembre de 2016, que consta de veinte (20) artículos y tres (3) anexos, el como anexo, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.

Agustín Giustinian.

* Integra dos (2) comisiones.

* Integra dos (2) comisiones.



ACUERDO MARCO

ENTRE

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

LA SECRETARÍA DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL
CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS
DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

SOBRE

EL CENTRO REGIONAL DEL CONVENIO DE BASILEA PARA LA
CAPACITACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Y SUS

ANEXOS



La República Argentina, y La Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, actuando en nombre de la Conferencia de las Partes en el Convenio,

Mientras que la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (en adelante referida como la "Secretaría") es una entidad establecida de acuerdo con el artículo 16 del Convenio de Basilea, con sus oficinas en 11-13, chemin des Anémones, 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza, y administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), una organización internacional intergubernamental establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sus oficinas principales en PO Box 30552-00100, Nairobi, Kenya;

Mientras que la República Argentina (en adelante referida como «la Argentina») es representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con sus oficinas en Esmeralda 1212, C Aut, 1007 Buenos Aires, Argentina;

Teniendo presente el artículo 14 del Convenio de Basilea, que propugna el establecimiento de centros regionales para la capacitación y la transferencia de tecnología con respecto al manejo de desechos peligrosos y otros desechos y la reducción al mínimo de su generación;

Reconociendo que la cooperación entre los Estados a nivel regional, en el ámbito de la capacitación y la transferencia de tecnología, facilita el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos y la reducción al mínimo de su generación;

Recordando la decisión III/19 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, mediante la que se seleccionó a la República Argentina como sede de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur (en adelante referido como el "Centro");

Recordando la decisión V/5 de la Conferencia de las Partes, en la que se destacó la necesidad de realzar la condición jurídica de los centros como forma de atraer apoyo financiero adicional y la necesidad de elaborar un acuerdo marco;

Recordando también la decisión VI/3 de la Conferencia de las Partes, en la que ésta aprobó un conjunto básico de elementos para su inclusión en el Acuerdo Marco, hizo suyo el mecanismo para establecer los centros regionales del Convenio de Basilea mediante la firma de un Acuerdo Marco, y encargó a la Secretaría la negociación y



firma, en nombre de la Conferencia de las Partes, del Acuerdo Marco con el representante del Gobierno del país que acogiera el Centro;

Recordando asimismo las decisiones VI/1, VI/2 y VI/3 de la Conferencia de las Partes, adoptadas en su sexta reunión, en las que esta última apoyó la función de los centros regionales del Convenio de Basilea encargados de la aplicación de la Declaración de Basilea y de las medidas prioritarias del Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea utilizando las contribuciones con cargo a los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea, conforme lo acordara la Conferencia de las Partes con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos en la decisión VI/2;

Recordando por lo tanto el Acuerdo Marco entre la Secretaría y la República Argentina el cual estableció el Centro y entró en vigencia el 8 de julio de 2005;

Recordando asimismo la decisión BC-11/13 de la Conferencia de las Partes, mediante la cual ésta decidió evaluar, de acuerdo con los criterios y la metodología provisionales adoptados en la misma decisión, el desempeño y la sostenibilidad de los centros regionales y de coordinación del Convenio de Basilea, en su duodécima reunión y, en los sucesivos, cada cuatro años;

Tomando nota de que el Acuerdo Marco mencionado anteriormente, acordado en 2005, se venció el 8 de julio de 2015;

Tomando nota asimismo, con apreciación, del interés expresado por la República Argentina, en continuar acogiendo el Centro Regional del Convenio de Basilea para la región de América del Sur;

Reconociendo la necesidad, que la República Argentina y la Secretaría del Convenio de Basilea, suscriban un nuevo acuerdo marco en cuanto a asuntos organizacionales, financieros y jurídicos referentes al Centro Regional del Convenio de Basilea para la región de América del Sur;

Por lo tanto, la República Argentina y la Secretaría (en adelante referidos como "Partes", colectivamente, y como "Parte", individualmente), han convenido en lo siguiente:

Artículo I **Definiciones**

A los fines del presente Acuerdo Marco se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Por "Acuerdo" se entiende el presente Acuerdo Marco entre la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y la República Argentina, sobre el Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur;
- b) Por "Convenio de Basilea" se entiende el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobado el 22 de marzo de 1989;
- c) Por "plan de actividades" se entiende el documento al que se refiere la decisión VI/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea;
- d) Por "Centro" se entiende el Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur;
- e) Por "autoridades competentes" se entiende las autoridades nacionales, provinciales, municipales u otras autoridades competentes, según el derecho de la República Argentina;
- f) Por "Partes en el Convenio de Basilea" se entiende a los Estados y las organizaciones de integración política o económica que hayan ratificado, aceptado, confirmado oficialmente o aprobado el Convenio de Basilea o que se hayan adherido a él de conformidad con los artículos 22 y 23 del Convenio de Basilea;
- g) Por "punto de contacto del Convenio de Basilea" se entiende la institución gubernamental designada por cada una de las Partes en el Convenio de Basilea en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio de Basilea;
- h) Por "Convención General" se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, a la que la República Argentina se adhirió el 12 de octubre de 1956;
- i) Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de la República Argentina;



j) Por "documento de proyecto" se entiende un documento oficial relativo a un proyecto en el cual se establecen, entre otras cosas, la necesidad, los resultados, los productos, las actividades, el plan de trabajo, el presupuesto, los antecedentes pertinentes, la información justificativa y cualquier disposición especial aplicable a la ejecución del proyecto en cuestión, a ser firmado por el PNUMA o la Secretaría y el Centro Regional del Convenio de Basilea;

k) Por "Secretaría" se entiende la Secretaría del Convenio de Basilea;

l) Por "personal del Centro" se entiende el Director y el personal nacional del Centro, cuyos puestos son financiados por la República Argentina;

m) Por "Comité Directivo" se entiende el Comité previsto en el artículo VII del presente Acuerdo Marco;

n) Por "Fondos Fiduciarios" se entiende el Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea establecido en virtud del Convenio de Basilea con el cometido de prestar apoyo financiero para sufragar los gastos ordinarios de la Secretaría, y el Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica establecido en virtud del Convenio de Basilea con el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo y a otros que necesitan asistencia técnica en la aplicación del Convenio de Basilea;

o) Por "PNUMA" se entiende el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Artículo II

Finalidad del Acuerdo Marco

1. La finalidad del presente Acuerdo Marco es establecer los términos y condiciones con sujeción a los que una institución de la República Argentina ejercerá las funciones de Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea y las decisiones conexas de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

2. La institución, mencionada en el párrafo 1 precedente, será una institución autónoma con personalidad jurídica propia.



Artículo III

Establecimiento y condición jurídica del Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur

1. El Centro Regional del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América del Sur está establecido de acuerdo con el Acuerdo Marco concluido en 2005 entre las Partes en el presente Acuerdo, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (denominado en adelante "INTI" en el presente documento), Edificio 5, Avenida General Paz 5445, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

2. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, el Centro, que será una institución nacional establecida de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Argentina, funcionará con arreglo a las leyes y reglamentos de la República Argentina.

3. El Centro desempeñará una función regional definida de acuerdo con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

4. Las autoridades competentes de la República Argentina definirán las actividades del Centro que no estén relacionadas con su función regional. La República Argentina y el Centro velarán por que esas actividades no interfieran con la función regional del Centro y los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del presente Acuerdo, ni los afecten.

5. El Centro, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la República Argentina, tendrá capacidad para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) Incoar acciones legales.

Artículo IV

Función regional del Centro

1. El Centro prestará servicios para la aplicación del Convenio de Basilea a las Partes en el Convenio de Basilea que han dado su consentimiento para recibir servicios del Centro, cuyos nombres figuran en el anexo III del presente Acuerdo.

2. Cualquier otra Parte en el Convenio de Basilea de la región de América del Sur puede manifestar en cualquier momento su consentimiento para recibir servicios del Centro mediante notificación por escrito al Centro y a la Secretaría.

3. Con sujeción a la aprobación del Comité Directivo previsto en el artículo VII del presente Acuerdo, cualquier Parte en el Convenio de Basilea de fuera de la región, organización no gubernamental, entidad, organización del sector privado, institución académica u otra organización de la región o de fuera de la región, podrá participar en las actividades del Centro.

Artículo V

Funciones del Centro relacionadas con su función regional

1. Las funciones básicas del Centro se describen en el anexo I del presente Acuerdo Marco. Estas funciones podrán ser objeto de un examen periódico por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

2. El Centro llevará a cabo sus actividades de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y el plan de actividades del Centro al que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo VII del presente Acuerdo.

Artículo VI

Gobernanza y presentación de informes

1. Las actividades del Centro que estén relacionadas con su función regional se llevarán a cabo con la orientación general de la Secretaría y en estrecha coordinación con ésta.

2. La Secretaría coordinará las actividades del Centro con la labor de los demás Centros Regionales y Subregionales del Convenio de Basilea y con las actividades pertinentes de las Partes en el Convenio de Basilea, los organismos, programas y fondos internacionales y otras instituciones establecidas en virtud de convenios mundiales y regionales pertinentes.

3. El Centro mantendrá informados periódicamente de sus actividades a los puntos de contacto del Convenio de Basilea de las Partes a las que preste servicios, a la Secretaría, al Centro de Coordinación del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología en la región de América Latina y el Caribe, a las organizaciones no gubernamentales, entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones que participan en las actividades del Centro.

4. El Centro presentará anualmente a la Secretaría un informe sobre la ejecución de su plan de actividades, sus ingresos y gastos financieros.

Artículo VII Comité Directivo

1. Se establecerá un Comité Directivo para asesorar al Centro sobre el desarrollo y la implementación de las actividades del Centro relevantes para su función regional, y para fomentar el apoyo nacional a sus actividades por las Partes servidas por el Centro.
2. El Comité Directivo elaborará y aprobará el plan de actividades del Centro y supervisará su ejecución.
3. El Comité Directivo será compuesto por un representante de cada Parte que recibe los servicios del Centro. El Comité Directivo quedará establecido en la primera reunión que el Director del Centro, en consulta con la Secretaría, convocará en el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
4. Los miembros del Comité Directivo serán expertos de reconocida valía, con experiencia en el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos y otros desechos.
5. El Director del Centro, referido en el Artículo XII del presente Acuerdo, participará *ex officio* en las reuniones del Comité Directivo. La Secretaría será invitada y podrá participar en el Comité Directivo *ex officio*.
6. Los donantes y otros interesados, entre ellos organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como entidades, y organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Comité Directivo en calidad de observadores.
7. El Comité Directivo operará según lo siguiente:
- (a) Los miembros del Comité Directivo elegirán por consenso al Presidente y al Vicepresidente de entre sus miembros, por un período de 2 (dos) años.
- (b) El Presidente, en consulta con la Secretaría y el Director del Centro, convocará reuniones ordinarias del Comité Directivo cada año como mínimo. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias en consulta con la Secretaría.

(c) Cada Parte en el Convenio de Basilea cuyo experto sea miembro del Comité Directivo pagará los gastos de ese experto mientras esté cumpliendo funciones como miembro del Comité.

(d) Cada Parte en el Convenio de Basilea mantendrá al Director del Centro informado sobre el nombre y los datos de contacto de su miembro en el Comité Directivo, e informará sin demora al Director del Centro cuando un miembro haya sido nombrado o haya dejado de desempeñar sus funciones en el Comité Directivo.

8. El representante de la República Argentina movilizará y coordinará las contribuciones nacionales al Centro.

Artículo VIII

Participantes en reuniones y actividades organizadas por el Centro

1. Las reuniones y actividades organizadas por el Centro estarán abiertas a participantes propuestos por los puntos de contacto del Convenio de Basilea de las Partes a las que el Centro preste servicios.

2. Podrá invitarse a cualquier otra Parte en el Convenio de Basilea, Estados, organizaciones no gubernamentales, entidades, organizaciones del sector privado, instituciones académicas u otras organizaciones, a participar como observadores, en las reuniones organizadas por el Centro, con sujeción a la aprobación del Comité Directivo, cuando se considere necesario por el Director del Centro.

Artículo IX

Idiomas de trabajo, normas de procedimientos del Centro

1. El idioma de trabajo del Centro en el ejercicio de su función regional será el español.

2. En las reuniones organizadas por el Centro se aplicarán, *mutatis mutandis*, las normas de procedimientos de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

3. Las comunicaciones entre el Centro y la Secretaría se harán en inglés.

Artículo X

Recursos financieros y contribuciones

1. Los recursos financieros del Centro se compondrán de:

a) Las contribuciones de los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y con sujeción a la disponibilidad de recursos de dichos Fondos Fiduciarios;

b) Contribuciones voluntarias de las Partes en el Convenio de Basilea a las que preste sus servicios el Centro;

c) Fondos recibidos directamente de otras Partes en el Convenio de Basilea a las que no preste sus servicios el Centro, entidades que no sean Partes en el Convenio de Basilea, la industria, institutos de investigación, fundaciones, las Naciones Unidas y otras organizaciones y órganos internacionales y nacionales pertinentes, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco;

d) Fondos recibidos por concepto de servicios prestados por el Centro;

e) Fondos aportados por la República Argentina de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del presente Acuerdo y en la forma prevista en el anexo II;

f) Otros fondos recibidos por el Centro.

2. El Centro también podrá recibir contribuciones en especie.

3. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea examinará en cada reunión la situación financiera del Centro presentada por el Director por conducto de la Secretaría, y formulará las recomendaciones que entienda pertinentes al Centro.

4. Los recursos financieros suministrados al Centro por los Fondos Fiduciarios establecidos en virtud del Convenio de Basilea se depositarán en la cuenta del Centro, en la República Argentina, en la moneda en que han de ser remitidos. Estos recursos estarán a disposición del Centro para la ejecución de su programa de trabajo de conformidad con el documento de proyecto firmado con ese fin por el Centro y el PNUMA o la Secretaría.

5. El Centro y la Secretaría podrán, separada o conjuntamente, pedir apoyo adicional financiero o en especie para el Centro a otras fuentes que no sean los Fondos Fiduciarios del Convenio de Basilea.

6. Las actividades del Centro que no estén relacionadas con su función regional se financiarán únicamente con fondos proporcionados por la República Argentina.

7. Cada dos años se llevará a cabo un examen externo de las actividades del Centro, por un auditor seleccionado por el Comité Directivo, cuando se considere necesario.

8. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la finalización del examen mencionado en el párrafo 7 supra, un informe de dicho examen deberá ser presentado al Comité Directivo. El informe también deberá ser presentado a la República Argentina y a la Secretaría.

Artículo XI **Contribución del Gobierno anfitrión**

La República Argentina proporcionará, sin cargo alguno, instalaciones adecuadas para el Centro y el personal necesario para el desarrollo de sus actividades. La República Argentina suministrará, en particular, las instalaciones y el equipo corriente de oficina y telecomunicaciones que corresponda. Será responsable del mantenimiento adecuado y oportuno de las instalaciones y aportará además las contribuciones financieras y en especie que sean necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento del Centro, como se indica en el Anexo II del presente Acuerdo Marco.

Artículo XII **Personal del Centro**

1. El Centro tendrá un Director a jornada completa y el personal que pueda necesitar el Centro para el desempeño eficaz y eficiente de su función regional.

2. El Director podrá ser un nacional de Argentina, designado por las autoridades competentes de Argentina en consulta con la Secretaría.

3. El Director será el oficial administrativo jefe del Centro y, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco, le incumbirá la responsabilidad general del funcionamiento y la administración del Centro.

4. Los puestos del Director y del personal se financiarán como parte de la contribución de la República Argentina a los gastos de funcionamiento del Centro, como se establece en el Anexo II del presente Acuerdo.

5. El personal nacional será designado por el Director.

Artículo XIII

Funciones, tareas y responsabilidades del Director

En el cumplimiento de la función regional del Centro, incumbirá al Director, en particular:

- a) Administrar el Centro y sus programas con miras a asegurar que el Centro cumpla su función regional de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea y las decisiones conexas de la Conferencia de las Partes;
- b) Preparar un plan de actividades del Centro para someterlo a la consideración y aprobación del Comité Directivo;
- c) Actuar como Secretario en reuniones del Comité Directivo;
- d) Informar a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, por conducto de la Secretaría, acerca de la ejecución de las actividades previstas en el plan de actividades;
- e) Designar al personal del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII *supra*;
- f) Elaborar y aplicar estrategias para garantizar que los programas y las actividades institucionales del Centro relacionados con su función regional cuenten con la financiación apropiada;
- g) Ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con la preparación y la publicación del material producido por el Centro, teniendo presentes los objetivos del Centro y su función regional;
- h) Realizar las demás tareas que puedan ser necesarias en virtud de lo dispuesto en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

Artículo XIV
Prerrogativas e inmunidades

1. La Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (en adelante referido como la "Convención General"), a la que la República Argentina se adhirió el 12 de octubre de 1956, se aplicará con respecto a las reuniones y otras actividades del Centro en Argentina.

En particular:

(a) Los representantes de las Partes en el Convenio de Basilea que participen en las reuniones y demás actividades organizadas por el Centro en el territorio de Argentina gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades establecidas en el artículo IV de la Convención General.

(b) Los funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentren en misión para prestar asistencia al Centro o para participar en reuniones y otras actividades del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades previstas en los artículos V y VII de la Convención General.

2. Los representantes de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y sus funcionarios que participen en reuniones y otras actividades organizadas por el Centro en el territorio de Argentina, gozarán, según corresponda, de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

3. La República Argentina tomará las medidas necesarias para garantizar que la entrada a y la salida de la República Argentina de todas las personas mencionadas en los párrafos 1 y 2 *supra* se efectúen sin demora. Los visados y permisos de entrada o salida que se requieran se otorgarán sin cargo y en el menor tiempo posible.

4. Deberán darse al personal nacional del Centro las facilidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y tareas al servicio del Centro en lo que respecta a su función regional.

5. Las personas distinguidas invitadas oficialmente a asistir a las reuniones y demás actividades del Centro tendrán acceso sin limitaciones a los lugares de las reuniones y actividades y a las instalaciones del Centro.

Artículo XV
Bienes, fondos y activos del Centro

1. Los bienes, fondos y activos del Centro que sean posesión y estén administrados en nombre de las Naciones Unidas, del PNUMA o de la Secretaría, y aquellos que sean posesión y estén administrados en nombre de las Partes en el Convenio de Basilea, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en el artículo II de la Convención General.

2. Los bienes, fondos y activos transferidos al Centro de conformidad con el documento de proyecto firmado entre el Centro y las Naciones Unidas o entre el Centro y el PNUMA o entre el Centro y la Secretaría, en el desempeño de la función regional del Centro, gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades establecidas en el artículo II de la Convención General.

Artículo XVI
Responsabilidad

1. La República Argentina tendrá la responsabilidad de afrontar cualquier acción legal, reclamación o demanda contra las Naciones Unidas, el PNUMA, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y la Secretaría o sus funcionarios, que se planteen como consecuencia de:

a) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales ocurridos en las instalaciones proporcionadas al Centro o que se encuentren bajo el control del Centro o de la República Argentina;

b) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte prestados o contratados por el Centro o la República Argentina, u ocurridos durante el uso de tales servicios;

c) La contratación, por la República Argentina, para el Centro, sus reuniones, y actividades, de personal, consultores y expertos.

2. Las Naciones Unidas, el PNUMA, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, la Secretaría y sus funcionarios no serán responsables con respecto a cualquier acción legal, reclamación u otra demanda, salvo cuando el reclamo o responsabilidad sea a que se hace referencia fuera resultado de la negligencia grave o el dolo.

Artículo XVII
Arreglo de controversias

1. La Secretaría y la República Argentina tratarán de resolver toda controversia relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo por vía de negociación u otro medio de solución convenido.

2. Toda controversia entre la Secretaría y la República Argentina que no se resuelva por vía de negociación u otro medio de solución convenido será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada Parte en el presente Acuerdo designará a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que ejercerá como Presidente. Si dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la solicitud del arbitraje una de las Partes en el presente Acuerdo no designa a un árbitro, o si dentro de los 15 (quince) días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se designa al tercer árbitro, cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. El procedimiento aplicable al arbitraje será determinado por los árbitros, y los gastos del arbitraje serán sufragados por las Partes en el presente Acuerdo de acuerdo con la liquidación que practiquen los árbitros. El tribunal arbitral decidirá por mayoría de votos, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables. El laudo arbitral contendrá una exposición de los fundamentos en los que se basa y será aceptado por las partes como decisión definitiva de la controversia, aunque se haya dictado en rebeldía de una de las Partes en el presente Acuerdo.

3. La República Argentina proveerá medios de solución apropiados para los litigios emanados de contratos y otras controversias de derecho privado en las que el Centro sea parte, o para las controversias en las que esté involucrado un funcionario del Centro que, en virtud de su cargo oficial, goce de inmunidad, si no ha renunciado a dicha inmunidad. Toda controversia de carácter comercial que se plantee a raíz del presente Acuerdo, o de conformidad con éste, o por incumplimiento de sus disposiciones, se resolverá, a menos que se dirima mediante negociación directa, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en el momento de la controversia. Las Partes en el presente Acuerdo quedarán obligadas por el laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, como decisión definitiva de la controversia o reclamación.

Artículo XVIII
Situación de los Anexos del presente Acuerdo

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integral de éste.



Artículo XIX

Entrada en vigor, duración, enmienda y rescisión del Acuerdo Marco

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha, en la que la República Argentina le notifique a la Secretaría, por escrito, que todos los requisitos internos necesarios para su entrada en vigencia en la República Argentina se han completado.

2. El presente Acuerdo tendrá una validez de un período inicial de 10 (diez) años, al menos que se rescinda con anterioridad, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo; el presente Acuerdo se prorrogará automáticamente por un nuevo período de 5 (cinco) años, a menos que se rescinda de acuerdo con el párrafo 3 *infra*.

3. Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá rescindir el Acuerdo, notificando por escrito a la otra Parte con una antelación de 6(seis) meses.

4. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 5 *infra*, no se podrán introducir cambios ni modificaciones en el presente Acuerdo, incluidos sus anexos, salvo mediante acuerdo previo y por escrito entre la República Argentina y la Secretaría. Dicha modificación entrará en vigencia a través del mecanismo previsto en el párrafo 1 *supra*.

5. El anexo III del presente Acuerdo puede actualizarse mediante notificación por escrito del Director del Centro a la Secretaría. La notificación incluirá un ejemplar de la solicitud por escrito de la Parte que dé su consentimiento para recibir servicios del Centro.

6. El Centro no podrá ceder, transferir, pignorar, subcontratar ni disponer de ningún otro modo del presente Acuerdo o de cualquiera de sus partes, ni de los derechos, pretensiones u obligaciones que corresponden al Centro en virtud del presente Acuerdo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría.

Artículo XX

Disposiciones finales

Las Partes en el presente Acuerdo celebrarán acuerdos *ad hoc* de conformidad con el presente Acuerdo, en cuanto a las cuestiones de organización, financieras y a otros asuntos relacionados con cada reunión o actividad organizados por el Centro.

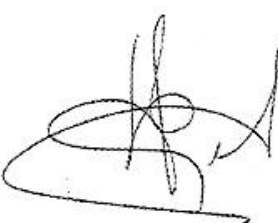
En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo en los idiomas español e inglés, cuyos dos textos son igualmente auténticos.

Hecho en Ginebra, Suiza, a los 2 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA:


SR. HÉCTOR MARCELO CIMA
EMBAJADOR, REPRESENTANTE
PERMANENTE DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA ANTE LAS
ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES EN GINEBRA

POR
LA SECRETARÍA DEL
CONVENIO DE BASILEA:


DR. ROLPH PAYET
SECRETARIO EJECUTIVO

Anexo I**Funciones básicas de los centros regionales del Convenio de Basilea**

El papel de los Centros es prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición dentro de su propia región, mediante el fortalecimiento de la capacidad para el manejo ambientalmente racional, con miras al cumplimiento de los objetivos del Convenio.

La descripción de las funciones básicas de los Centros es la siguiente:

1. Capacitación;
2. Transferencia de tecnología;
3. Información;
4. Consultoría;
5. Concienciación.

A continuación se explican las funciones básicas de los Centros:

a) Elaboración y ejecución de programas de capacitación, cursos prácticos, seminarios y proyectos conexos en la esfera del manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, la transferencia de tecnología ambientalmente racional y la reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos, concediendo especial importancia en la capacitación de los instructores; y la promoción de la ratificación y aplicación del Convenio y sus instrumentos;

b) Determinación, establecimiento y fortalecimiento de los mecanismos para la transferencia de tecnología en la esfera del manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o su reducción al mínimo en la región;

c) Recopilación, evaluación y difusión de la información disponible en la esfera de los desechos peligrosos y otros desechos para las Partes de la región y la Secretaría;

d) Recopilación de información sobre tecnologías y conocimientos ambientalmente racionales nuevos o comprobados en relación con el manejo

INLEG-2018-04912666-APN-SSCOR#MRE

ambientalmente racional y reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos y otros desechos y la difusión a las Partes de la región de esta información, previa solicitud;

e) Establecimiento y mantenimiento de un intercambio de información sistemático relacionado con las disposiciones del Convenio de Basilea y establecimiento de redes a los niveles nacional y regional;

f) Organización de reuniones, simposios y misiones sobre el terreno que sean útiles para la consecución de estos objetivos en la región;

g) Prestación de asistencia y asesoramiento a las Partes y entidades que no sean Partes de la región, previa solicitud de las mismas, sobre cuestiones de interés para el manejo ambientalmente racional o la reducción al mínimo de los desechos peligrosos, la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea y otros asuntos conexos;

h) Fomento de la concienciación del público;

i) Fomento de los mejores métodos, prácticas y metodologías del manejo ambientalmente racional y reducción al mínimo de la generación de desechos peligrosos y otros desechos, por ejemplo mediante monografías y proyectos experimentales;

j) Cooperación con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular el PNUMA y los organismos especializados, y con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, la industria y las organizaciones no gubernamentales y, según proceda, con cualquier otra institución, a fin de coordinar actividades y elaborar y ejecutar proyectos conjuntos relacionados con las disposiciones del Convenio de Basilea, y desarrollar sinergias, según corresponda, con otros acuerdos ambientales multilaterales;

k) Elaboración, en el marco de la estrategia financiera general aprobada por las Partes, de la estrategia propia de los centros para su sostenibilidad financiera;

l) Cooperación en la movilización de recursos humanos, financieros y materiales a fin de atender, previa solicitud, las necesidades urgentes de la(s) Parte(s) en el Convenio de Basilea de la región que ha(n) sufrido incidentes o accidentes que no pueden resolverse con los medios propios de la Parte/s en el Convenio de Basilea afectada/s;

m) Desempeño de cualquier otra función que se le asigne en las decisiones de la Conferencia de las Partes y en el Convenio de Basilea, o por las Partes de la región, en consonancia con esas decisiones.



Anexo II
Contribución de la República Argentina

La contribución de la República Argentina al funcionamiento del Centro consistirá en lo siguiente:



A. Personal

Director del Centro – jornada completa

Secretario del Director – jornada completa

B. Instalaciones y servicios

Espacio amueblado de oficinas - 50 metros cuadrados

Sala de reuniones – con capacidad para 50 participantes – 80 m²

Depósito - 100 m²

Equipo de oficina: computadoras con impresoras, fotocopiadora, etc.

Equipo y servicios de telecomunicaciones: teléfonos, fax

Equipo audiovisual: Proyector LDC, retroproyector, etc.

C. Contribución en especie

Mantenimiento del espacio y el equipamiento de oficinas. Servicios de teléfono, luz y agua, papelería.

Anexo III

**Lista de países de la región de América del Sur que han dado su consentimiento
para recibir servicios del Centro**

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Ecuador
7. Paraguay
8. Perú
9. Uruguay
10. Venezuela

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo Marco entre la República Argentina y la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos

Peligrosos y su Eliminación sobre el Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología y sus Anexos, suscrito en la ciudad de Ginebra –Confederación Suiza– el 2 de noviembre de 2016; han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Fernando A. Iglesias.